



Jurisdicción Contencioso

Administrativa

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Revisado el expediente enviado por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo para el trámite del Recurso de Queja consagrado en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil, interpuesto en audiencia inicial contra el auto que negó el recurso de reposición del auto que negó la apelación se observa que no se dio el trámite del recurso en debida forma, como quiera que no se allegan las copias que se debieron ser expedidas previo pago del recurrente de lo necesario para compulsarlas en el término de cinco días y en su lugar se envió el expediente.

Se observa además que no hay constancia en el expediente de la expedición de las copias en la forma establecida en la norma citada.

Por lo expuesto la Sala de Decisión ordenará la devolución del expediente al despacho de origen por trámite inadecuado.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE,

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE por trámite inadecuado del recurso de queja interpuesto por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado